

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DIEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad al numeral 5 del artículo 4 del Código Municipal establece dentro de las competencias Municipales "la regulación y supervisión de espectáculos públicos y publicidad comercial".
- 2) Que a la fecha no se cuenta con regulaciones específicas para los eventos que se realizan en el Municipio por lo que es necesario establecer reglas para otorgar los permisos que sean convenientes, para realizar tales eventos, así como para la regulación de uso de aparatos altoparlantes.
- 3) Que es necesario fomentar la salud mental, regulando los sonidos de cualquier tipo, que causen molestias a la ciudadanía.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de conformidad al numeral 5 del artículo 204 de la Constitución de la República, numeral 5 del Artículo 4 del Código Municipal Decreta la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y EL USO DE APARATOS DE SONIDO DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos que se lleven a cabo por personas naturales o jurídicas en la jurisdicción de Mejicanos, así como la utilización de aparatos de sonido o altoparlantes, en vehículo automotores, establecimientos comerciales para difusión de propaganda y cualquier otra forma de utilización de Aparatos Parlantes.

Art 2.- Los interesados deberán retirar y presentar solicitud de permiso en Secretaría Municipal por lo menos con quince días de anticipación de la realización del evento público, previo pago correspondiente.

Para el uso de vehículo con altoparlantes se presentará solicitud de permiso con tres días de anticipación.

Art 3.- La solicitud de permiso debe contener para Espectáculos:

- 1- Datos generales de la persona o representante legal si es persona jurídica, que solicita la autorización.
- 2- La hora de inicio y final de la misma.
- 3- Lugar donde se desarrollará el evento.
- 4- Finalidad del evento.
- 5- Utilización de aparatos de sonido.
- 6- Comprobante de pago correspondiente.

Art 4.- La solicitud del permiso para vehículos automotores con altoparlantes, deberá contener:

- 1- Datos de la persona o representante legal si es persona jurídica, que solicita la autorización.
- 2- Datos del vehículo en el cual se hará la publicidad.
- 3- Horas en la que se desarrollará la publicidad.
- 4- Finalidad de publicidad.
- 5- Lugares en los que se hará el recorrido.
- 6- Comprobante de pago correspondiente.

Art 5.- Recibida la solicitud para evento público por Secretaría Municipal se delegará al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) de Mejicanos o el asignado por la municipalidad, verificar mediante inspección del lugar y si no existe inconveniente procederá a informar a Secretaría Municipal para extender el permiso correspondiente.

Art 6.- Si es vehículo con altoparlantes, se regulará el volumen a no más de 70 decibelios para que no interfiera con las actividades de los demás vecinos o habitantes del municipio, se le ordenará al conductor del vehículo que no es permitido estacionarse por más de dos minutos en un mismo lugar con el fin de no causar molestias a los vecinos, de lo contrario será sancionado con multa de quinientos a un mil colones.

Art 7.- La municipalidad tiene un plazo de setenta y dos horas hábiles como máximo para dar respuesta a dicho permiso para la realización de eventos públicos y veinticuatro horas para los vehículos con altoparlantes, si no se le contesta al solicitante en dicho plazo se tomará como aprobado el permiso y el solicitante procederá al pago del permiso; sin más trámite, la Secretaría Municipal extenderá el permiso respectivo.

Art 8.- La autorización del permiso para la realización del evento público o para vehículo con altoparlante, no excluye de responsabilidad de regulación del nivel de volumen de los aparatos de sonidos o alto parlantes, por lo que deberán regularla durante el desarrollo del evento o durante el recorrido del vehículo, a solicitud verbal del CAM, de lo contrario serán sujeto de sanción de un mil a cinco mil colones.

Art 9.- Es obligación de los responsables de la organización de los eventos, el asco y disposición de desechos durante y al finalizar el evento.

En caso de incumplimiento se le impondrá multa de cinco mil a diez mil colones.

Art 10.- Las personas que sin autorización de la municipalidad realizaren actos de cualquier índole en la vía pública, en parques o casas comunales que requieran de permiso, serán sancionados con multa de Quinientos a Mil Colones.

A las personas que sin autorización divulguen propaganda en vehículos serán sancionados con multa de Quinientos a Mil Colones.

Art 11.- Es obligación de Juntas Directivas, Asociaciones Deportivas y cualquier otro tipo de organización, informar quince días antes de realizar el evento, a la municipalidad, sobre los actos públicos que se realicen en las instalaciones que estén bajo su administración por convenio con la municipalidad.

En caso de incumplimiento serán sujeto de sanción por escrito y agregado al expediente de su administración, en caso de acumular tres sanciones anualmente, será motivo de retiro de administración del lugar donde se le asignó.

Art 12.- Se prohíbe a los habitantes del municipio de Mejicanos interferir con la tranquilidad de su vecindario, con sonidos o ruidos que ocasionen contaminación acústica, ya sea aparatos de sonido, maquinaria, perforadoras, sonidos repetitivos o cualquier tipo de ruido estridente. En caso de incumplimiento se le aplicará:

- 1- Primer llamado de atención y levantamiento de acta respectiva por parte del CAM o asignado municipal.
- 2- En caso de reincidencia multa de quinientos a dos mil colones.

A quien se sancione tiene la oportunidad de prestar servicio a la comunidad de acuerdo a la Ordenanza Contravencional de municipio de Mejicanos.

Art 13.- Es obligación de los establecimientos comerciales que deben utilizar aparatos de sonido permanentemente el aislarlos acústicamente, con el objetivo de no contaminar a su vecindario.

En caso de incumplimiento se le impondrá multa de un mil a cinco mil colones, en caso de reincidencia multa de seis mil a diez mil colones más decomiso del aparato de sonido respectivo, que podrá recuperar previo pago de la multa por reincidencia.

Art 14.- Los vecinos que se sientan afectados por sonidos en su sector deberán interponer denuncia, ya sea oral o por escrito, al CAM de Mejicanos quién también podrá actuar de oficio.

Art 15.- Se contará con expediente, por cada infractor bajo la responsabilidad del Departamento Jurídico de la municipalidad, con el objeto de consultar las revalidaciones de licencias o permisos de los establecimientos comerciales o para cualquier trámite en la municipalidad.

Art 16.- Se prohíbe a los establecimientos comerciales utilizar aparatos de sonido de forma permanente u ocasionalmente en aceras o vías públicas para promover sus productos.

En caso de incumplimiento se le impondrá multa de un mil a dos mil colones y en caso de reincidencia multa de tres mil a cinco mil colones y decomiso de aparatos de sonido, pudiendo recuperarlos con el pago de la multa impuesta.

Art.17.- Se prohíbe a Centros Religiosos, Iglesias, Templos o Cultos religiosos utilizar en sus inmuebles donde realizan su labor, bocinas o altos parlantes dirigidos al exterior o hacia espacios públicos o privados.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de Un Mil a Dos Mil Colones, en caso de reincidir multa de Dos mil Quinientos a Tres Mil Colones.

Art.18.- Los radios comunitarias de circuito cerrado deben de solicitar permiso anual de funcionamiento, expresando el número y ubicación de parlantes y horario de servicio o funcionamiento.

Art.19.- Si se incumple con lo planteado en el permiso anual por la administración de las radios comunitarios se procederá a:

- 1) Primer llamado de atención por escrito.
- 2) Segundo llamado de atención por escrito.
- 3) Apertura de proceso, por Departamento Jurídico de la Municipalidad.
- 4) Imposición de multa de Quinientos a Un Mil Colones.

Art 20.- Se exceptúan de trámite respectivo todos aquellos eventos y uso de vehículos con altoparlantes enmarcados dentro del programa de las Fiestas Patronales del municipio o cualquier otra actividad impulsada por la municipalidad en el transcurso del año.

Art 21.- El procedimiento para establecer sanciones será el establecido en el Art. 131 y siguientes del Código Municipal.

Art 22.- La autoridad para sancionar será el Departamento Jurídico , auxiliándose si es necesario con el informe que proporcione el Cuerpo de Agentes Metropolitanos ( C.A.M. ) o el asignado por la municipalidad.

Art. 23.- Lo no previsto en esta Ordenanza será aplicado según el Código Municipal y Derecho Administrativo.

Art. 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dos.

MARIA FLORES DE DEL CID,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LUIS GUSTAVO OLIVA,  
SINDICO MUNICIPAL.

RODOLFO PEÑATE,  
PRIMER REGIDOR.

RICARDO DE JESUS HERNANDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR.

ENRIQUETA JÚVERLINDA AREVALO,  
TERCERA REGIDORA.

ELIAS DANIEL HERRERA,  
CUARTO REGIDOR

RAFAEL ARTURO VALENCIA,  
QUINTO REGIDOR.

MARIO AUSEL GARCIA,  
SEXTO REGIDOR.

FERNANDO MOREIRA,  
SEPTIMO REGIDOR.

HAYDEE ROMERO SALINAS,  
OCTAVA REGIDORA.

CARLOS MAURICIO RAMIREZ,  
NOVENO REGIDOR.

JOSE HEBER ORELLANA,  
DIECIMO REGIDOR.

VICTOR ODMARO RIVERA MARTINEZ,  
UNDECIMO REGIDOR.

JOSE MARIO BELLOSO,  
DUODECIMO REGIDOR.

RICARDO WUADID CEVEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.